



Mayo 24 de 1884

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA, REUNIDOS
EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE-
LEY**

Art. 1º Establézcanse Municipalidades, de conformidad con la ley orgánica de 7 de junio de 1882, en los siguientes departamentos: Villa Concepción, Villa de San Pedro, Villa del Pilar, Villa Humaitá, Villa Rica, Villa Encarnación, Luque, San Lorenzo del Campo Grande, Itá, Itaguá, Pirayú, Caraguatay, Paraguarí, San José, Caacupé, Barrero Grande, Carapeguá, Caazapá, San Estanislao, Areguá, Villeta, Santiago, Yuty, Quiindí, Caapucú, Villa Florida, Caaguazú e Ihacanguazú.

Art. 2º Comuníquese al P.E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y seis días del mes de Mayo de 1884.

JUAN A. JARA,
Presidente del Senado

JOSÉ T. SOSA,
Presidente de la C. de DD.

Pascual Gomez,
Secretario

Cecilio Baez
Secretario

Asunción, Mayo 24 de 1884.

Téngase por ley, publíquese y dése al registro Oficial.

CABALLERO.
JUAN A. MEZA.



Asunción, Junio 8 de 1892.

SIENDO NECESARIO DOTAR AL PUEBLO DE IPACARAY DE UNA JUNTA E. ADMINISTRATIVA, QUE DEBA VELAR POR LOS INTERESES COMUNALES DEL VECINDARIO, EN VISTA DEL DESARROLLO QUE VA ESPERIMENTANDO LA POBLACIÓN;

El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Créase una Junta E. Administrativa en el citado pueblo de Ipacaray.

Art. 2º Nómbrase Presidente de dicha Junta á Don Ramon Negrette, vece-Presidente á Don David Baruch, y Miembros á los Sres. José Galo Guanes, Juan Alvarez, Raimundo Dominguez y Eustaquio Filiú, los dos primeros titulares y los últimos suplentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GONZALEZ
JOSÉ T. SOSA

TRAT
VISTO

por
Filiú